



CONVENIO PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "LA BUAP", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. R. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE AL VICERRECTOR DE DOCENCIA; Y POR OTRA PARTE COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, REPRESENTADA POR EL DR. SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE, EN LO SUCESIVO "LA CAIP", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE "LA BUAP":

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
4. Su representante legal es el Rector, DR. R. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.
5. Aún cuando su Representante Legal es el Rector de acuerdo a la declaración anterior, éste en términos de la fracción XVI del artículo 62 del Estatuto Orgánico, delega la firma y administración del presente al Mtro. José Jaime Vázquez López, Vicerrector de Docencia.
6. Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

DE "LA CAIP":

1. Mediante decreto del Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día cinco de marzo del año de dos mil cuatro, se adicionó la fracción VII al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, elevando a rango constitucional el derecho de acceso a la información pública gubernamental.
2. Mediante decreto del Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día dieciséis de agosto del año de dos mil cuatro, se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en la que se instituye la creación de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.
3. La Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, un órgano especializado de la Administración Pública Estatal, con autonomía de gestión, operación y decisión, encargado de garantizar el acceso a la información pública y resolver sobre los asuntos de su competencia.



4. Si bien la Comisión es nombrada por el Congreso del estado, forma parte del Poder Ejecutivo y entre otras vigila el cumplimiento de la Ley por sus propias dependencias y entidades.
5. Su representante legal, Dr. Samuel Rangel Rodríguez, se identifica con credencial para votar con fotografía y número de folio en su anverso 0000038296080, reverso 1154030496240, clave de elector RNRDSM71110321H600, expedido por el Instituto Federal Electoral del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; y quien en su carácter de Comisionado Presidente, cuenta con las facultades suficientes para firmar el presente convenio, en términos del Acuerdo de sesión ordinaria CAIP/01/09 del Pleno de la Comisión de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, de fecha ocho de enero de dos mil nueve; mismas que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido modificadas o revocadas de forma alguna.
6. Su domicilio legal está ubicado en Privada 7 A Sur número 4301, Colonia Huexotitla, C.P. 72534, Puebla, Puebla, México.

C L A U S U L A S :

- PRIMERA.** Es objeto del presente convenio regular y establecer condiciones para la prestación del servicio social y prácticas profesionales que realicen los pasantes de "LA BUAP" que sean requeridos por "LA CAIP".
- SEGUNDA.** Cuando "LA CAIP" requiera prestadores de servicio social y/o practicantes profesionales, lo hará saber a "LA BUAP" por escrito, inscribiendo los programas o subprogramas a los que se sujetarán los prestadores o practicantes, durante los meses de mayo y octubre de cada año. Los Programas o Subprogramas deberán especificar:
- a) Número y perfil de los prestadores de servicio social y/o practicantes profesionales requeridos;
 - b) Nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo;
 - c) Fecha de inicio y terminación del servicio social y/o prácticas profesionales;
 - d) Nombre del Programa;
 - e) Nombre del Subprograma,
 - f) Área de Asignación;
 - g) Justificación;
 - h) Objetivos: Generales y Particulares;
 - i) Actividades de los Prestadores y/o practicantes profesionales;
 - j) Tiempo de Ejecución y;
 - k) Forma(s) de Evaluación.
- "LA BUAP" asignará los prestadores o practicantes solicitados durante los meses de enero y Julio del semestre inmediato posterior.
- TERCERA.** "LA BUAP" se reserva el derecho de rechazar los programas o subprogramas a los que se refiere la cláusula anterior, cuando a su juicio no contribuyan con la formación académica de los prestadores del servicio social y/o practicantes, comunicándolo por escrito a "LA CAIP" dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.
- CUARTA.** "LA BUAP", a través de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia, expedirá a cada prestador un nombramiento debidamente requisitado. "LA CAIP" sólo aceptará a los prestadores o practicantes que presenten dicho nombramiento.
- QUINTA.** "LA BUAP" puede en todo momento constatar si el alumnado se encuentra cubriendo los programas o subprogramas a los cuales fueron asignados y, de manera bilateral,



realizar el seguimiento, evaluación, y alcance de las metas objetivos de los programas o subprogramas.

- SEXTA.** En caso de que "LA CAIP" considere necesario realizar un examen para evaluar los conocimientos de los prestadores y/o practicantes enviados por "LA BUAP"; éste se realizará bilateralmente, dándose a conocer anticipadamente el temario a los candidatos.
- SÉPTIMA.** "LA CAIP" conviene en promover el otorgamiento de estímulos económicos a los prestadores y/o practicantes, a través de los programas de apoyo y los recursos que eventualmente disponga. Las cartas de asignación de Becas serán autorizadas, única y exclusivamente por la Dirección de Servicio social, con el aval de la Vicerrectoría de Docencia, ambas dependencias de "LA BUAP".
- OCTAVA.** Cuando el caso lo requiera, "LA CAIP" cubrirá a los prestadores y/o practicantes viáticos y gastos que genere la ejecución de los programas correspondientes.
- NOVENA.** "LA CAIP" conviene en organizar y proporcionar a los prestadores y/o practicantes, por lo menos, una actividad académica con valor curricular que se llevará a cabo durante la prestación del servicio social y/o prácticas profesionales.
- DÉCIMA.** "LA CAIP" comunicará por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Dirección de Servicio Social y a la Unidad Académica correspondiente, las faltas graves, injustificadas y actitudes de indisciplina en las que incurra el prestador y/o practicantes, para que imponga el correctivo correspondiente. "LA CAIP" no podrá sancionar a los prestadores y/o practicantes de forma alguna.
- DÉCIMO PRIMERA.** "LA CAIP" en ningún caso podrá llegar con los prestadores de servicio social y/o practicantes a acuerdos unilaterales, respecto a los términos de períodos establecidos, suspensiones temporales, reducción o aumento de horas de prestación. Todo acuerdo deberá efectuarse con la autorización de la Dirección de Servicio Social de la Vicerrectoría de Docencia de "LA BUAP".
- DÉCIMO SEGUNDA.** "LA CAIP" apoyará a los prestadores que terminen el servicio social y/o prácticas profesionales, para que elaboren un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual contendrá:
- Descripción de las labores realizadas.
 - Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
 - Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su campo disciplinario.
- DÉCIMO TERCERA.** "LA CAIP" se obliga a proporcionar las condiciones necesarias para un mejor desempeño de las actividades de los prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales; esto incluye espacio, mobiliario, equipo y materiales que se requieran.
- DÉCIMO CUARTA.** Cuando las actividades que desempeñen los prestadores y/o practicantes requieran el uso de material y equipo propiedad de "LA BUAP", "LA CAIP" absorberá la totalidad de los gastos que genere su uso y mantenimiento.



DÉCIMO
QUINTA.

Acuerdan las partes que el servicio social y/o prácticas profesionales no podrán prolongarse más allá de las horas estipuladas por "LA BUAP", mismos que permitirán al estudiante cumplir con sus compromisos académicos. Asimismo, "LA CAIP" asume el compromiso de que al prestador y/o practicante no se le distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

DÉCIMO
SEXTA.

Una vez concluido el servicio social y/o prácticas profesionales, "LA CAIP" otorgará carta de terminación a los prestadores y/o practicantes, que contendrá: fecha de inicio y de terminación del servicio social o práctica profesional; nombre del programa o subprograma al que fue asignado y firma del titular de "LA CAIP".

DÉCIMO
SÉPTIMA.

Una vez satisfechas sus prioridades, "LA BUAP" se compromete a cubrir el número de plazas de servicio social y/o prácticas profesionales requeridas por "LA CAIP".

DÉCIMO
OCTAVA.

El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, que podrán ser prorrogados por períodos iguales automáticamente, a menos que una de las instituciones comunique por escrito y con veinte días hábiles de anticipación la fecha en que desee darlo por concluido.

DÉCIMO
NOVENA.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por las partes.

VIGÉSIMA.

Acuerdan las partes que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, será resuelto de mutuo acuerdo.

Leído el presente documento y enteradas las partes de su contenido, lo firman en la ciudad de Puebla, Puebla, México, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.

Por "LA BUAP"

Por "LA CAIP"

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
AUTÓNOMA DE PUEBLA
Mtro. José Jaime Vázquez López
Vicerrector De Docencia

15 de Oct 2009

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE SERVICIO SOCIAL
VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

Dr. Samuel Bargas Rodríguez
Comisionado Presidente